

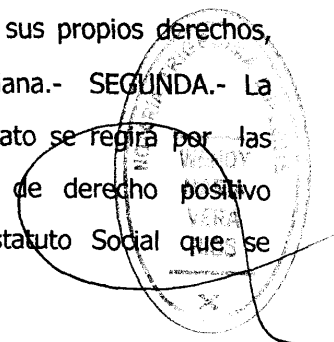


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA PANATEL DEL ECUA-
DOR S.A.-----

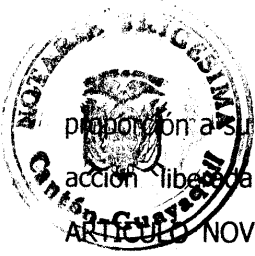
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-.-.-.

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día veinte de abril del dos mil diez, ante mí **ABOGADA WENDY
MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN
GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: El señor JUAN PABLO
ORTIZ PALACIOS, casado, de ocupación economista, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; y, el señor ANGEL
AGNELIO RECALDE NUÑEZ, casado, de ocupación contador, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad a quienes identifico
por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de
identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: MINUTA:
SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que
se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- PERSONAS QUE
INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se
denomina PANATEL DEL ECUADOR S.A. los señores: JUAN PABLO ORTIZ
PALACIOS y ANGEL AGNELIO RECALDE NUÑEZ, por sus propios derechos,
domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA.- La
compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se



1 inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
2 DENOMINADA PANATEL DEL ECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.-
3 DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO
4 PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad una compañía anónima que se
5 denominará **PANATEL DEL ECUADOR S.A.**, la misma que se regirá por las
6 leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.
7 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: a) La compra y
8 venta, importación, distribución y puesta en marcha de equipos de
9 telecomunicaciones, redes, networking y sistemas eléctricos; b) Podrá
10 dedicarse a la importación, compraventa, fabricación, exportación de
11 toda clase de centrales de telecomunicaciones, sistemas de radio
12 enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de
13 telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales
14 telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio;
15 instalación, interconexiones, prueba y mantenimiento de servicios de
16 sistemas de radio enlace, baterías y motores generados; así como la
17 explotación o utilización de frecuencias eléctricas, satélites o por medio
18 de redes de fibra óptica cuyas redes pueden ser submarinas a través
19 de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos o con
20 cualquier otro propósito; ser concesionaria, celebrar y otorgar
21 concesiones con compañías que brinden servicio de telefonía de punta
22 y actualizada e interconexiones que se deriven de la misma; venta de
23 cables, materiales, accesorios para construcción, mantenimiento y
24 fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción,
25 mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos
26 de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de
27 climatización, también a la compraventa, distribución, reparación,
28 consignación de teléfonos celulares; c) Compra y venta, importación,



proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción libre de da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá



1 distribución de computadoras, prestará servicios de computación y
2 procesamiento de datos, y todo lo relacionado con instalaciones y
3 mantenimiento en servicios de Internet, así como creación de páginas web,
4 establecer oficinas de alquiler de equipos o cyber café; d) podrá, en fin,
5 para cumplir con su objeto, ejecutar todos los actos y contratos permitidos
6 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO
7 TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de
8 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción
9 de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El
10 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia
11 del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
12 lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
13 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de
14 la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos
15 de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de
16 Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias
17 y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser
18 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
19 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos
20 y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.
21 ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
22 deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa
23 publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
24 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta
25 días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
26 del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
27 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.-
28 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en



Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

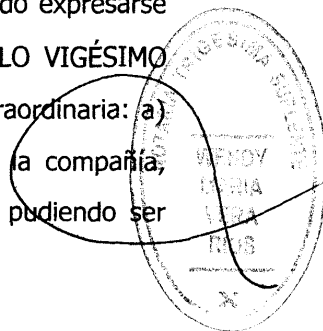
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte

una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO

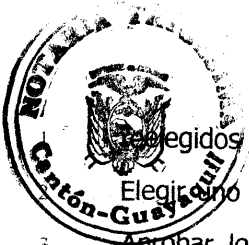
VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta

General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser



1 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
2 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
3 de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del
4 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
5 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en
6 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
7 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
8 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
9 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,
10 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
11 de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
12 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
13 representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO
14 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
15 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
16 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
17 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
18 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
19 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
20 estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
21 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
22 nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO
23 VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
24 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
25 convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
26 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
27 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en
28 que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las



3 Elegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b)

4 Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)

5 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el

6 informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos

7 setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías

8 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

9 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f)

10 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los

11 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o

12 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del

13 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de

14 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de

15 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le

16 correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la

17 compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del

18 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación

19 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder

20 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y

21 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y

22 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar

23 el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad

24 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda

25 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,

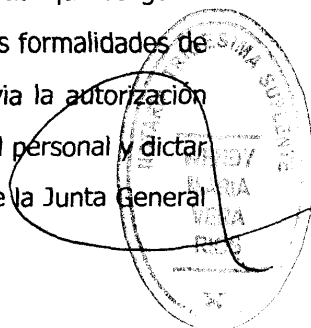
26 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a

27 la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de

28 la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización

de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General

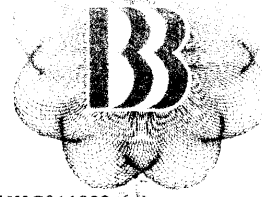


1 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
2 la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
3 demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente
4 los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
5 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
6 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que
7 el reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la
8 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
9 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y
10 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
11 la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación
12 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en
13 que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo
14 anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o
15 los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
16 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La
17 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías
18 en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General
19 y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
20 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
21 señor JUAN PABLO ORTIZ PALACIOS, ha suscrito SEISCIENTOS CUARENTA
22 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
23 veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; y, el señor ANGEL
24 AGNELIO RECALDE NUÑEZ ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias
25 y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
26 valor cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de
27 Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los
28 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC011893-6



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PANATEL DEL ECUADOR S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORTIZ PALACIOS JUAN PABLO	\$160.00
RECALDE NUNEZ ANGEL AGNELIO	\$40.00
TOTAL	\$200.00

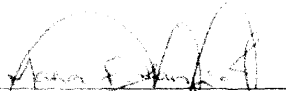
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

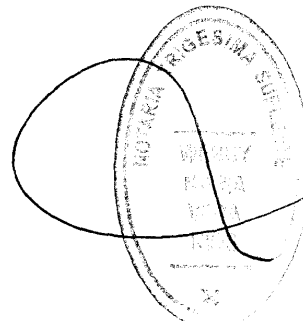
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE ABRIL DE 2010


BANCO BOLIVARIANO S.A.
FIRMA AUTORIZADA



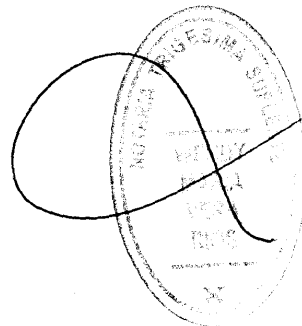


acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en
numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado DANIEL
NICOLAS RODRIGUEZ MATOS para realizar todas las diligencias legales y
administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía,
inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted
señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada
por el BANCO I.- f) Ilegible.- Abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS
Registro uno, uno, cero, nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es
copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin,
por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario.- Doy fe.-.....

JUAN PABLO ORTIZ PALACIOS
C.I. No. 090961677-3
C.V. No. 112-0012

ANGEL AGNELIO RECALDE NUÑEZ
C.I. No. 090059505-9
C.V. No. 144-0571

EL NOTARIO

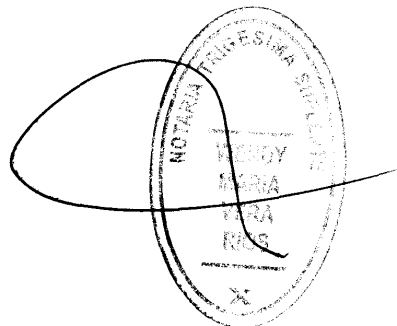


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **Abogada Wendy María Vera Ríos,**
suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario
Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE**
LA COMPAÑÍA DENOMINADA PANATEL DEL ECUADOR S.A.;
que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el mismo día
de su otorgamiento. Doy Fe.



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PANATEL DEL ECUADOR S.A.**, otorgada ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el día veinte de Abril del dos mil diez, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0002616, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el veintidos de Abril del dos mil diez, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 23 de Abril del 2010.- Doy fe.-



M. V. R.
M. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 18.813
FECHA DE REPERTORIO: 23/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintitrés de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002616, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 22 de Abril del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PANATEL DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 39.292 a 39.305, Registro Mercantil número 7.331.

ORDEN: 18813



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.0010512

Guayaquil, 12 MAY 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PANATEL DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
